CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 07 de junio de 2021, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doñ[redacted] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional d[redacted] domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [redacted] chileno, Ingeniero Industrial, cédula nacional de id[redacted] [redacted] adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda a d[redacted]cepta, la prestación de servicios consistente en entregar material audiovisual del concierto de "**JUAN QUINTERO**", el que tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente. Dicho material se transmitirá a través de las redes sociales de la Corporación Municipal de San Miguel el día **11 de junio de 2021 a las 20:00 horas.**

Por lo anterior, el Prestador se obliga a entregar el material audiovisual el día miércoles 09 de junio de 2021 a las 12:00 horas a la Dirección de Cultura de la Corporación.

La Corporación podrá modificar a fecha de entrega de los servicios contratados mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

TERCERA: El precio del contrato es de **$800.000.- (ochocientos mil pesos) impuesto incluido.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- Cuenta corriente
- [redacted]

- Banco Santander
- [redacted]
- Correo electrón[redacted]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2021.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, d[redacted] emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva boleta de honorarios de servicios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestado[redacted] esponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a entregar al Prestador todas las condiciones necesarias para efectuar la prestación.

SÉPTIMA: Do[redacted]las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Contar con todos los elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones determinadas en la cláusula **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por él contratado, si procediere.

OCTAVA: Do[redacted]a, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

NOVENA: Don[redacted]toriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: En caso de cumplimiento parcial por parte de [redacted] de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará una

multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre d[redacted] la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: La personería de doñ[redacted]a representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DECIMA CUARTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[redacted]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

PRESTADOR

DDF/APG/CGM/MMV/JAM